

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pagó por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 1.º de Abril)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las consecuencias de la guerra europea han alcanzado proporciones alarmantes, influyendo en distinto y hasta opuesto sentido en la economía nacional de todos los pueblos. Al lado de crecimientos, no calculados todavía en algunas fuentes de la riqueza pública, se han producido mermas verdaderamente aterradoras en otras, comprometiendo la vida económica del país en los momentos en que su desarrollo se hace más preciso y se impone con mayores apremios.

Pero donde los efectos de la profunda crisis se han sentido con mayor intensidad y evidente perjuicio, ha sido sin duda alguna en los servicios de obras públicas, por el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en la construcción de las obras o necesarios para la ejecución de las mismas, que hace imposible se desarrollen aquellas dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas.

Ya por la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Fomento, se habían tocado los efectos de este excesivo encarecimiento en las obras ejecutadas por administración en las que ha sido precisa la adquisición de los materiales citados; pero si en las obras que se ejecutan directamente por el Estado, agotadas las consignaciones anuales, se reduce el mal a un mayor aplazamiento en su terminación, siempre con daño evidente de la obra misma, no sucede así en las que se construyen por contrata, empezadas unas, otras solamente adjudicadas, pero todas ellas con plazos fatales para su ejecución y con los estímulos de las comarcas a que afec-

tan, por ser ya reconocida por todos la necesidad absoluta de una rápida reconstitución de la nacionalidad patria, que no puede conseguirse sino con un gran impulso de los elementos que la fundamentan y constituyen.

Además, el hecho de que la subida de ciertos materiales dificulte las construcciones particulares, induce a una mayor actividad en las obras del Estado para atenuar los efectos de la crisis del trabajo.

Las diversas reclamaciones que se han formulado sobre este asunto por los contratistas de obras públicas y las observaciones de los Ingenieros encargados de los distintos servicios, dieron motivo a que por el referido Ministerio se practicase una concienzuda información sobre los precios de los diversos materiales de aplicación directa en la construcción de las obras o necesarios para la ejecución de las mismas durante los dos pasados años, y de su estudio resultan consideraciones y diferencias en alza realmente aterradoras y con un carácter de generalidad que excluye las posibles compensaciones de todo género.

En efecto, los cementos han sufrido un aumento de precio que oscila entre el 10 por 100 y el 50 por 100, según las marcas y las localidades. Los hierros y aceros, del 50 al 125, según perfiles y localidades. Las maderas, del 30 al 130, según clase, escuadría y procedencia. Los carbones, de 80 a 300, según procedencia, clase y localidad de consumo.

Evidentemente estos aumentos de precios representan gastos imprevistos en la ejecución de las obras que han de dificultar de una manera insuperable la prosecución de aquellas dentro de los cuadros de precios y condiciones impuestas en sus contratos, haciéndose imposible también el que los contratistas cumplan lo preceptuado en el art. 10 del pliego general vigente para la contratación de obras públicas, que obliga no sólo a un desarrollo parcial de obra estipulada, sino a su terminación en el tiempo señalado.

La Administración en este caso, y cumpliendo estrictamente lo consignado en el art. 55 de aquel mismo pliego, por incumplimiento de dichas condiciones tendría que rescindir las contrataciones con pérdida de fianza o autorizar prórrogas de tiempo de ejecución en los especiales casos en que los con-

tratistas demostrasen que la paralización o retraso de las obras fuesen producidos por motivos inevitables, y siempre ofreciendo cumplir el compromiso determinado por el proyecto base de su contrata en cuanto a precios de unidades de obras se refiere.

Si la extrema determinación administrativa, obligada en circunstancias normales por preceptos reglamentados, pudiera considerarse desde luego como poco equitativa, en las anormales, extraordinarias e imprevistas actuales, habría de proporcionar consecuencias de todo punto inaceptables por las obligadas paralizaciones de las obras a que aquella determinación daría lugar y después la necesaria revisión de los mismos precios unitarios de ejecución para preparar nuevas subastas.

En definitiva, después de las graves consecuencias de paralizaciones de obras después de un prolongado lapso de tiempo se llegaría a la necesidad de tener en cuenta estos aumentos actuales de precios unitarios para poder ser continuadas estas obras en condiciones normales de licitación.

Se impone, por tanto, como mal menor que pueda normalizar esta grave perturbación económica, en la construcción de las obras públicas, la revisión dentro de las contrataciones actuales de sus precios unitarios de ejecución, en cuanto resulten afectados por las circunstancias indicadas.

Así como puede considerarse equitativa esta determinación, prudente ha de ser señalar un límite mínimo por bajo del cual no deben ser aumentados los precios unitarios de obra a que correspondan; y sobre todo, marcar bien que la determinación tomada por la Administración del Estado, en cuanto a revisión de precios en contrataciones de obras públicas se refiere, debe estar sujeta a las sucesivas fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de dichos materiales, a fin de que los precios que rijan en las contrataciones estén en relación equitativa con los de su adquisición, reservándose el Estado la facultad de revisarlo periódicamente.

Tales consideraciones, aceptadas por el Consejo de Estado en el expediente que sobre este asunto se tramitó, sirvieron de fundamento a un proyecto de ley oportunamente formulado, pero que no pudo discutirse; y como el conflicto apremia cada día más y se hace forzoso atenderlo, ha parecido conveniente apelar al procedimiento

indicado por el Consejo de Estado al decir que únicamente si las Cortes no funcionasen podría el Gobierno, bajo su responsabilidad, dictar una Ordenanza de necesidad que pusiera término al conflicto. Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1917.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; a propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras públicas que dependan del Ministerio de Fomento y reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos y otros que pueda proponer el Consejo de Obras Públicas, que afecten a unidades de obra en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes a cada contrato.

Art. 2.º Se concede a los contratistas el derecho de revisión de precios, solicitando del Ministerio de Fomento el abono en las obras ejecutadas desde 1.º de Agosto de 1914 y en las que se ejecuten en lo sucesivo, de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que fije el Gobierno en cada caso y los del contrato, aumentados éstos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.ª Para las obras ejecutadas, los contratistas presentarán los justificantes necesarios, a juicio del Ministerio de Fomento, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados e informados por los Jefes de los servicios respectivos, se remitirán al Ministerio de Fomento, que determinará, para cada obra, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, los precios que correspondan

durante este período a cada uno de los materiales empleados. Fijados así los precios, los Ingenieros Jefes de los distintos servicios los aplicarán a las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las certificaciones adicionales correspondientes.

2.ª Para las obras que se ejecuten a partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada mes el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el núm. 2 del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos de precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del art. 1.º durante un trimestre. A tal fin, el Ministerio de Fomento pedirá mensualmente a las Jefaturas de Obras Públicas informe de los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayor parte de los materiales, aunque no en todos, y esta baja, a juicio del Ministro de Fomento, influyera notoriamente en el coste total de la construcción, podrá aquél dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en alguno de los materiales que entren en la obra, sólo se abonarán a los contratistas las diferencias que a ellos afecten durante un mes más a partir de la fecha de la reducción de precios. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diecisiete. —ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1187

REGIMIENTO DRAGONES DE SANTIAGO
9.º DE CABALLERÍA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de 24 caballos y una yegua de desecho, que tiene este Regimiento, se hace saber que dicho acto dará principio a las once de la mañana del día 28 del actual, en el Cuartel de Caballería denominado de Gerona, que ocupa el Cuerpo.

Barcelona 7 de Abril de 1917.—El Comandante Mayor, Luis P. del Pobil.

Núm. 1188

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

Ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan, naturales de este término municipal, sorteados en esta ciudad para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente, o por legítimo representante, a exponer lo que les convenga.

La falta de presentación les ocasionará el perjuicio correspondiente.

Núm. 6.—Enrique Miró Ripoll, hijo de Joaquín y María.

Núm. 15.—José Roselló Bové, hijo de Domingo y Rosa.

Núm. 16.—Manuel Voltes Castells, hijo de Francisco y Teresa.

Núm. 17.—Eduardo Espuny Sebastia, hijo de José y Cinta.

Núm. 37.—Joaquín Bonastre Robell, hijo de Esteban y Joaquina.

Núm. 53.—Juan Suñé, hijo de padres desconocidos.

Núm. 67.—Juan Pallarés Ricé, hijo de José y Carmen.

Núm. 70.—Luis Delamote Laveroni, hijo de Gastón y María.

Núm. 72.—José Pino Ardit, hijo de Miguel y Cinta.

Núm. 76.—Juan B. Marsal Nemesio, hijo de Juan y María.

Núm. 78.—Agustín Carbonell Mulet, hijo de Agustín y Carmen.

Núm. 80.—José Figueras Pellisa, hijo de José y Manuela.

Núm. 92.—Juan Bia. N. Figueras, hijo de desconocido y Angela.

Núm. 102.—Daniel Segura Martí, hijo de Agustín y Cinta.

Núm. 109.—Francisco Batista Hernandez, hijo de Francisco y Teresa.

Núm. 137.—Ramón Melich Corto, hijo de Francisco y Teresa.

Núm. 139.—Ramón Forés Benet, hijo de Ignacio y Cinta.

Núm. 142.—Francisco Escobedo Solá, hijo de Francisco y Francisca.

Núm. 153.—Juan B. Rufino, hijo de padres desconocidos.

Núm. 154.—José Forés Ventura, hijo de Gregorio y Cinta.

Núm. 156.—José Varas Santapan, hijo de Vicente y María.

Núm. 159.—José Roig Centelles, hijo de Francisco y María.

Núm. 164.—Daniel Llopis Serrano, hijo de Antonio y Filomena.

Núm. 168.—José Ramón, hijo de padres desconocidos.

Núm. 182.—José Adam Porres, hijo de Juan y Rosa.

Núm. 186.—Carlos Freixes Balagué, hijo de Ramón y Rosa.

Núm. 189.—Juan Pla Martorell, hijo de Joaquín y Cinta.

Núm. 195.—José Fornos Esteve, hijo de Francisco y Josefa.

Núm. 196.—Manuel Ros, hijo de padres desconocidos.

Núm. 217.—Odon Ferré Pi, hijo de Manuel y María.

Núm. 218.—Agustín Mauri Subirats, hijo de Agustín y Josefa.

Núm. 223.—Juan Gallart Forés, hijo de Juan y Josefa.

Núm. 224.—Juan Arasa Gasol, hijo de Ismael y Josefa.

Núm. 231.—Juan Alucha Subirats, hijo de Gerónimo y Carmen.

Núm. 234.—Vicente Querol Bellavi, hijo de Vicente y Cinta.

Núm. 238.—Santiago Millán Jardí, hijo de Juan y Rosa.

Núm. 239.—Juan Gendre Cid, hijo de Juan y Teresa.

Núm. 248.—José Gisbert Llambrich, hijo de José y Teresa.

Núm. 257.—José Monserrat Vilanova, hijo de José y Carmen.

Núm. 260.—Juan Solé Franch, hijo de Cayetano y Josefa.

Núm. 269.—José Isidro Pascual Subirana, hijo de padres desconocidos.

Núm. 271.—Angel Rafael Escudé, hijo de padre desconocido y Soledad.

Núm. 275.—Ramón Gimeno Gironés, hijo de Manuel y María.

Núm. 278.—Mariano Castellá Laporta, hijo de Mariano y Dolores.

Núm. 281.—Cayetano José, hijo de padres desconocidos.

Núm. 289.—Joaquín Valis Castells, hijo de José y Francisca.

Núm. 299.—Juan Gaya Forcadell, hijo de Juan y Purificación.

Núm. 321.—José Gil Codorniu, hijo de Jaime y Rosa.

Tortosa 5 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel Montagut. Núm. 1189
Vacante la plaza de Brigada de la Compañía de Bomberos y declarada desierta la primera convocada al efecto, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad en sesión celebrada el día 23 del próximo pasado Marzo, acordó la

provisión de la misma con la gratificación de 120 pesetas anuales medianamente oposición pública.

Las solicitudes para poder tomar parte en la citada oposición deberán ser presentadas en el Registro general or todo el día 30 del mes actual, y los ejercicios darán principio el día 3 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, y serán dos: escrito y oral; consistiendo el primero en la redacción de un oficio dando cuenta de la extinción de un incendio, y el segundo el desarrollo de un tema, sacado a la suerte, de los que figuren en el cuestionario-programa, cuyo documento se hallará de manifiesto en la Sección de Obras de esta Alcaldía durante las horas de oficina.

Verificados los ejercicios el tribunal parará al Excmo. Ayuntamiento propuesta unipersonal que deberá ser aceptada.

Tortosa 14 de Abril de 1917.—El Alcalde accidental, Manuel Montagut. Núm. 1190

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Terminado el repartimiento vecinal de consumos formado en este término municipal para el actual año, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes interesados a los efectos de las reclamaciones que sean conducentes.

Vilella baja 10 de Abril de 1917.—El Alcalde, Jaime Peris. Núm. 1191

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Confeccionado el repartimiento general entre los vecinos y hacendados de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto correspondiente al presente año, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Aleixar 11 de Abril de 1917.—El Alcalde, José Cavallé. Núm. 1192

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1192

Don Enrique Mir y Escala, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ausencia con licencia del propietario.

En virtud del presente y de lo resuelto en méritos del juicio ejecutivo promovido por D. Buenaventura Alfonso, Procurador de D. Juan Corominas Muxach, mayor de edad, hacendado y vecino de Santa Coloma de Farnés, contra D. Manuel Monguío y Solé, vecino y del comercio de esta plaza, sobre reclamación de seiscientas treinta y siete pesetas, cincuenta y dos céntimos, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la finca siguiente:

«Una casa sita en esta ciudad, plaza del Pallol, señalada con el número ocho; ocupa una superficie de cincuenta y nueve metros, treinta y dos centímetros cuadrados; consta de bajos, en los que hay un almacén y dos pisos; y linda a la derecha saliendo, con el Convento de las Monjas Beatas; a la izquierda, con casa de los herederos de D. Pedro Juan Espinach; por la espalda, con patio del mismo Espinach, donde saca varias ventanas, y por el frente, con la citada plaza, donde tiene la puerta de entrada.» Valorada en seis mil doscientas cincuenta pesetas. 6.250 ptas.

El remate tendrá lugar el día doce de Mayo próximo, a las once, en la

sala audiencia de este Juzgado, con las condiciones siguientes:

Primera. La descrita finca se saca a la subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado a la misma, las cuales podrán hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona a trece de Abril de mil novecientos diez y siete. —Enrique Mir.—Ante mí, Enrique Andreu.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 858 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1193

EXPOSITO NIUBÓ, Leocadio, natural de Suñé, de estado casado, profesión jornalero, de 31 años, hijo de padre desconocido y de María, domiciliado últimamente en Suñé (Lérida), procesado por el delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Lérida a responder de sus cargos; previéndole que, en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 1194

CÉDULA DE CITACIÓN

Por el presente que se expide en virtud de lo acordado por el Sr. Juez municipal de esta villa en providencia del día de ayer, dictada en las diligencias de preparación de juicio verbal de faltas, ordenado por la Superioridad en méritos de sumario instruido sobre amenazas a D. José Catalán Azcón y D. Francisco Ferré Muñoz, cuyo hecho tuvo lugar a la madrugada del tres de Febrero último, se cita a la persona o personas autores de dichas amenazas, y a las que lo presenciaron, para que comparezcan ante este Juzgado municipal el día veinte y seis del corriente mes y hora de las diez, con todas las pruebas de que en su caso hayan de valerse, al objeto de asistir a la celebración del indicado juicio; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en La Galera a once de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Francisco Maigí.

Presidente del Sr. Coronel D. Jesús Cánovas Crespo

SESION DEL JUEVES 12 DE ABRIL DE 1917

Abierta a las nueve en punto, concurriendo los Vocales Sres. Vicepresidente, Roji, Durán, Badell, Gauzo y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la anterior, y seguidamente se procedió a la revisión de excepciones y exclusión de los imozos, cuyos pue- blos estaban señalados para este día, dando todo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1917

Oportunamente reconocidos han sido declarados excluidos totalmente por inútiles:

Antonio Jané Ribas, núm. 1, de Albiñana, y sus hijos, por haberse casado y haber salido de España.

Francisco Sanjo Duch, 2, de Id., por haberse casado y haber salido de España.

José Tost Palau, 7 de Llorens.

Magín Vives Briche, 2 de Montmell.

Juan Serramiá Vendrell, 5 de Id.

Antonio Palau Ventura, 8 de Id.

Luis Baldrich Miracle, 3 de Poble de Montornés.

Juan Vives Godall, 3 de Puigtiñós.

Juan Ferré Catalá, 5 de Id.

Pablo Creus Colet, 4 de Salomó.

Pedro Vellvé Roig, 4 de Id.

También fué excluido totalmente por corto, Juan Mestre Ventura, núm. 9, de Llorens.

Como comprendidos en el art. 86, fueron excluidos temporalmente por inútiles: José Buixens Jané, núm. 10 de Albiñana, y José Serramiá Calvet, 7 de Masllorens. Y por no alcanzar la talla legal: Pedro Ortiz Miquel, núm. 12, de Llorens; Salvador Saperas Cañiz, núm. 1, de Puigtiñós, y José Rimbau Palau, núm. 8, de Albiñana.

En concepto de útiles condicionales, pasan a la observación: José Navarro Mañé, núm. 7, de Albiñana. Pedro Viñas Farré, 3 de Llorens. José Palau Mestre, 13 de Id. José Bonach Figueras, 14 de Id. Ramón Bundó Segú, 4 de Masllorens. José Galofré Grau, 3 de Montmell. José Colet Llagostera, 7 de Id. Lorenzo Pons Bonet, 6 de Riera. Juan Guardis Plana, 6 de Riera. Alfonso Guinovart Mercadé, 2 de Roda de Bará.

Con arreglo a los diferentes casos del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido declarados soldados con excepción del servicio en filas:

José Güell Torrens, núm. 3 de Ayguamurcia.

Venceslao Virgili Ferré, 6 de Id.

Miguel Galofré Calbet, 11 de Id.

Genaro Güell Domingo, 12 de Id.

Julián Cañas Ferrer, 13 de Arbós.

José Mata Virgili, 9 de Bañeras.

Cristóbal Llebadías Queralt, 8 de Bellve.

Jaime Vidal Moncadá, 4 de Bisbal del Panadés.

Eugenio Mestre Vidal, 11 de Id.

Juan Comellá Navarro, 14 de Id.

Bernardo Bofarull Miracle, 6 de Calafell.

También consta que sirven en el Ejército como voluntarios Mariano Soler Olivella, núm. 4, de Calafell, y José Batei Fornes, núm. 9, de Ayguamurcia.

Quedarán pendientes para el 26 del que cursa a fin de completar los respectivos expedientes: Juan Suñer Salvat, núm. 10 de Arbós.

José Alborná Soler, 12 de Id.

Pedro Figueras Benaiges, 4 de Bonastre.

Baldomero Robert Mercadé, 5 de Id.

Emilio Roca Patés, 7 de Id.

Consta que ha sido sorteado en Barcelona Baldomero Mañé Papiol, núm. 2 de Bellve, que deberá causar baja en el alistamiento de este último pueblo, y que José Ventura Freixas, núm. 10 de Ayguamurcia, debe darse de baja en el padrón militar por fallecimiento.

Declarado prófugo Ricardo Ribas Masagueras, núm. 8 de Arbós, procede que se cumplan los requisitos que impone la ley a los que son así clasificados.

Reemplazo de 1916.—1.ª Revisión

Resulta declarado inútil temporal el núm. 4 de Bonastre.

Útiles condicionales los números 2 y 10 de Arbós; 3 de Bonastre, y 2 de Creixell.

También pasa a observación el padre del núm. 5 de Arbós.

Otra vez fueron declarados exceptuados del servicio en filas los números 1, 2, 8, 12 y 22 de Ayguamurcia; 1 y 2 de Altafulla; 6, 7, 12, 13 y 17 de Arbós; 6 de Bañeras; 3, 5 y 6 de Bellve; 1, 3, 5 y 8 de Bisbal del Panadés; 1 y 3 de Calafell, y 1 y 3 de Creixell.

El núm. 3 de Altafulla es declarado nuevamente inútil temporal por corto de talla.

Por no comprobarse sus defectos físicos resultan declarados soldados los números 14 y 21 de Ayguamurcia.

Y con fallo ejecutorio por el Ayuntamiento el núm. 5 de Calafell, es el hermano del núm. 15 de Ayguamurcia.

Y a fin de recibir los documentos del Consulado Alemán, se señala el 31 de Mayo próximo al núm. 3 de Bañeras.

Reemplazo de 1915.—2.ª Revisión

Es declarado excluido temporalmente por corto el núm. 2 de Calafell.

Pasa a observación el núm. 1 de Bañeras.

Y son nuevamente clasificados como exceptuados del servicio en las listas números 1, 2, 5 y 21 de Aiguamúrcia; 4 de Arbós; 8 de Bañeras; 2 y 5 de Bellveig; 9 de Bisbal del Panadés; 1, 2, 4 y 7 de Bonastre; 4 de Calafell; 2 de Creixell, etc.

Por no comprobarse su defecto físico es declarado soldado el núm. 17 de Aiguamúrcia.

Y se concedió plazo hasta el 26 del corriente a los números 8 de Aiguamúrcia y 2 de Bañeras, a fin de ampliar sus expedientes legales.

Son definitivamente excluidos por cortos los números 19 de Aiguamúrcia y 7, 13 y 14 de Bisbal del Panadés.

Pasa a observación el hermano del núm. 11 de Bisbal del Panadés.

Y resultan definitivamente exceptuados del servicio en las listas los números 1, 7, 8, 12 y 17 de Aiguamúrcia; 2, 3, 13, 18 y 19 de Arbós; 4, 5 y 11 de Bañeras; 4 de Bellveig; 6 y 15 de Bisbal del Panadés; 1 y 2 de Bonastre, y 3 y 7 de Calafell.

A los números 3 de Bonastre y 5 de Calafell se les concede plazo hasta el 26 de los corrientes, al primero para que revise el Ayuntamiento y al segundo para que se presente a revisar su defecto físico.

Salidas de la observación.

Como resultado de la observación y dictamen de los Vocales facultativos, han sido declarados en el día de hoy excluidos totalmente los mozos:

Rafael Cisa Prim, núm. 4 de Alcover, del reemplazo actual.

Jaime Balañá Recasens, 5 de Pla de Cabra, id.

Luis Veciana Domingo, 2 de Renau, id.

Juan Coll Fortuny, 3 de Rotorñá, id.

José Subirats Homs, 5 de Secunia, id.

Jaime Nomen Castellnou, 10 de Id., id.

Juan Guasch Marimón, 6 de Vallmoll, id.

Pablo Genovés Torralamé, 8 de Vilaseca, id. de 1916.

José Ros Vidal, 8 de La Ribá, id. de 1914.

Excluidos temporalmente:

Indalecio Domingo Torrademar, núm. 15 de Vilarrodona, del reemplazo actual.

Pedro Segarra Boronat, 10 de Vallmoll, id.

José Segarra Giberi, 6 de Nulles, id.

Juan Roig Grimau, 17 de Gatljar, id. de 1916.

Ramón Serrallima Masó, 2 de Constaní, id.

Francisco Monserrat Lauradó, 1 de Morell, id.

Felipe Garriga Font, 10 de Constaní, id. de 1915.

Antonio Vidal Ferré, 4 de Vilaseca, id. de 1914.

Jaime Gené Boronat, 1 de Nulles, id. de 1914.

Abdón Moutserat Baldrich, 6 de Morell, id.

Francisco Marrorell Casas, 8 de Vilaseca, id.

Por haber resultado sus padres o hermanos impedidos fueron declarados exceptuados del servicio en las:

José M.ª Soter Rocca, núm. 12 de Vallmoll, del reemplazo actual.

Arturo Guillemat Figuerola, 3 de Vilafonga, id. de 1914.

José Pié Pié, núm. 10 de Vilarrodona, del reemplazo de 1916.

José Morell Queraltó, 7 de Vilaseca, id. de 1914.

Quedaron pendientes para el 26 del que cursa a fin de ampliar sus expedientes, aún que los padres han resultado impedidos, José Mola Torredemé, núm. 9 de Vilaseca, del reemplazo actual; Francisco Recasens Gavaldá, 14 de Vilarrodona, del de 1916, y Esteban Ferrer Andreu, 13 del mismo pueblo y reemplazo de 1914.

Por no comprobarse los defectos alegados o los impedimentos de sus padres, son declarados soldados:

José Martín Güell, núm. 12 de Nulles, del reemplazo actual.

Pedro Godall Badia, 14 de Id., id.

José Toldrà Guibovart, 3 de Vilarrodona, id.

Francisco Baiges Andreu, 16 de Id., id.

Jacinto Tous Vidal, 16 de Vilaseca, id. de 1916.

Antonio Prim Pié, 2 de Vilabella, id. de 1915.

INCIDENCIAS

La Comisión quedó enterada de la Real orden de 23 de Marzo último que confirmó el fallo de esta Comisión declarando soldado a José Maré Grinó, núm. 15 de Constaní y reemplazo de 1915.

Fueron informadas favorablemente las instancias suscritas por los reclutas Juan Vives Forcada, núm. 9 de Bellveig, y José M.ª Queralt Queralt, núm. 8 de Santa Bàrbara, ambos del reemplazo de 1916, en súplica de excepción sobrevenida.

También se informó oralmente de Francisco Pagés Civit, núm. 1 de Riudoms y reemplazo de 1916, remitida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

La Comisión, de conformidad con el parecer de los respectivos Jueces instructores, acordó declarar exceptuados del servicio en las listas por causa de excepción sobrevenida a los reclutas José Mar Torragó, núm. 4 de Flix, y José Martí Espuny, núm. 16 de Roquetes, ambos del reemplazo de 1914.

Así mismo declaró denegar la excepción solicitada por Vicente Ferré Caballé, número 27 de Mora de Ebro, y del reemplazo de 1914, por no estimarla sobrevenida y contra el parecer de lo informado por el Juez instructor.

Con lo cual, y no habiendo más asuntos pendientes de despacho, se dió el acto por terminado y se levantó la sesión a la una y media de la tarde, después de hechas por el Sr. Presidente las advertencias reglamentarias.

(Leída y aprobada en la del día 12).—El Secretario, Enrique de Cereceda.